

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASALDOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-020-2020-00263-00

Fecha de Fijación del Traslado: 6 de septiembre de 2021

Traslado **de RECURSO DE REPOSICIÓN** (C. digital 7 correo 20 de agosto de 2021)

Inicia: 7 de septiembre de 2021

Termina: 9 de septiembre de 2021



Nayibe Andrea Montaña Montoya
Secretaria

JUAN CARLOS RAMIREZ CARVAJAL <jcramirezcarvajal@gmail.com>

Vie 20/08/2021 2:43 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Daniel Mor García <morgarcia14@hotmail.com>; Edgar Mor mor <edagar.mor@gmail.com>; esperanzapimentel1@yahoo.com <esperanzapimentel1@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Reposición- Mor García.pdf;

Señor
JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA
Bogotá, D. C.
E. S. D.

Ref. PROCESO DE SUCESION DE: EDGAR SAAD MOR VERNAZA
Demandantes: DANIEL MOR GARCIA Y EDGAR SAAD MOR GARCIA
Radicación: 2020-263.

LUZ ESPERANZA PIMENTEL SALINAS, en mi condición de apoderada judicial de los señores **DANIEL MOR GARCIA y EDGAR SAAD MOR GARCIA**, mayores de edad y de esta ciudad, con mi acostumbrado respeto INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN contra auto de fecha 19 de agosto del año 2021.

I.- DEL AUTO RECURRIDO

La Señora Juez en auto fechado agosto 19 de 2021, decide “vencido en silencio el término concedido en providencia anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 del C.G.P. se nombra a los Drs. (as) 1. ALOLEGAL SAS, 2 . MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO, 2. JENIRETEE JUVELYS MOZO MERCADO, de la lista oficial en la especialidad de PARTIDOR para realizar la labor encomendada en providencia del 17 de julio de 2020” (...)

II.- DE LA IMPUGNACIÓN

Mis mandantes presentaron un escrito mediante el cual “dando alcance al poder principal allegado a su Despacho, manifestamos que le otorgamos la facultad de celebrar el trabajo de partición y/o adjudicación a la apoderada doctora LUZ ESPERANZA PIMENTEL SALINAS (...)

El escrito antes aludido fue remitido al correo oficial de su Despacho en la fecha 10 de junio de 2021, siendo las 12:49 p.m. como consta en certificación que anexo, acusando el recibido del documento.

En el auto recurrido se relaciona un silencio por parte tanto de mis mandantes como de la suscrita, mismo que no existió conforme a la probanza arrojada como anexo.

Mis mandantes no están en capacidad de asumir gastos como los generados por el desarrollo de la actividad profesional que desarrolle un partidador y estoy en capacidad de hacerlo conforme al mandato otorgado y a la facultad expresa librada en el escrito en comento.

III.- DE LA SOLICITUD

Conforme a lo anterior SOLICITO A LA SEÑORA JUEZ, SE SIRVA REVOCAR EL AUTO IMPUGNADO Y EN SU LUGAR, DESIGNARME COMO PARTIDORA.

Atentamente,

LUZ ESPERANZA PIMENTEL SALINAS

C.C. No 41.668.616

T. P. No 39.475 del C. S.J.

Esperanzapimentel1@yahoo.com

LUZ ESPERANZA PIMENTEL SALINAS
Abogada

Señor
JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA
Bogotá, D. C.
E. S. D.

Ref. PROCESO DE SUCESION DE: EDGAR SAAD MOR VERNAZA
Demandantes: DANIEL MOR GARCIA Y EDGAR SAAD MOR GARCIA
Radicación: 2020-263.

LUZ ESPERANZA PIMENTEL SALINAS, en mi condición de apoderada judicial de los señores **DANIEL MOR GARCIA y EDGAR SAAD MOR GARCIA**, mayores de edad y de esta ciudad, con mi acostumbrado respeto **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** contra auto de fecha 19 de agosto del año 2021.

I.- DEL AUTO RECURRIDO

La Señora Juez en auto fechado agosto 19 de 2021, decide "vencido en silencio el término concedido en providencia anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 del C.G.P. se nombra a los Drs. (as) 1. ALOLEGAL SAS, 2. MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO, 2. JENIRETEE JUVELYS MOZO MERCADO, de la lista oficial en la especialidad de PARTIDOR para realizar la labor encomendada en providencia del 17 de julio de 2020" (...)

II.- DE LA IMPUGNACIÓN

Mis mandantes presentaron un escrito mediante el cual "dando alcance al poder principal allegado a su Despacho, manifestamos que le otorgamos la facultad de celebrar el trabajo de partición y/o adjudicación a la apoderada doctora **LUZ ESPERANZA PIMENTEL SALINAS** (...)

El escrito antes aludido fue remitido al correo oficial de su Despacho en la fecha 10 de junio de 2021, siendo las 12:49 p.m. como consta en certificación que anexo, acusando el recibido del documento.

En el auto recurrido se relaciona un silencio por parte tanto de mis mandantes como de la suscrita, mismo que no existió conforme a la probanza arrimada como anexo.

Mis mandantes no están en capacidad de asumir gastos como los generados por el desarrollo de la actividad profesional que desarrolle un partidador y estoy en capacidad de hacerlo conforme al mandato otorgado y a la facultad expresa librada en el escrito en comento.

LUZ ESPERANZA PIMENTEL SALINAS
Abogada

Señor
JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA
Bogotá, D. C.
E. S. D.

Ref. PROCESO DE SUCESION DE: EDGAR SAAD MOR VERNAZA
Demandantes: DANIEL MOR GARCIA Y EDGAR SAAD MOR GARCIA
Radicación: 2020-263.

LUZ ESPERANZA PIMENTEL SALINAS, en mi condición de apoderada judicial de los señores DANIEL MOR GARCIA y EDGAR SAAD MOR GARCIA, mayores de edad y de esta ciudad, con mi acostumbrado respeto INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN contra auto de fecha 19 de agosto del año 2021.

I.- DEL AUTO RECURRIDO

La Señora Juez en auto fechado agosto 19 de 2021, decide "vencido en silencio el término concedido en providencia anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 del C.G.P. se nombra a los Drs. (as) 1. ALOLEGAL SAS, 2. MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO, 2. JENIRETEE JUVELYS MOZO MERCADO, de la lista oficial en la especialidad de PARTIDOR para realizar la labor encomendada en providencia del 17 de julio de 2020" (...)

II.- DE LA IMPUGNACIÓN

Mis mandantes presentaron un escrito mediante el cual "dando alcance al poder principal allegado a su Despacho, manifestamos que le otorgamos la facultad de celebrar el trabajo de partición y/o adjudicación a la apoderada doctora LUZ ESPERANZA PIMENTEL SALINAS (...)

El escrito antes aludido fue remitido al correo oficial de su Despacho en la fecha 10 de junio de 2021, siendo las 12:49 p.m. como consta en certificación que anexo, acusando el recibido del documento.

En el auto recurrido se relaciona un silencio por parte tanto de mis mandantes como de la suscrita, mismo que no existió conforme a la probanza arrojada como anexo.

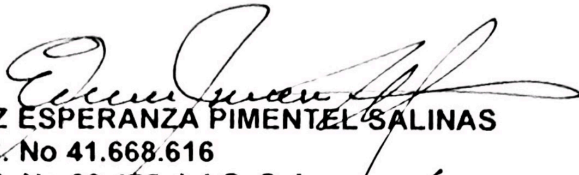
Mis mandantes no están en capacidad de asumir gastos como los generados por el desarrollo de la actividad profesional que desarrolle un partidador y estoy en capacidad de hacerlo conforme al mandato otorgado y a la facultad expresa librada en el escrito en comento.

LUZ ESPERANZA PIMENTEL SALINAS
Abogada

III.- DE LA SOLICITUD

Conforme a lo anterior SOLICITO A LA SEÑORA JUEZ, SE SIRVA REVOCAR EL AUTO IMPUGNADO Y EN SU LUGAR, DESIGNARME COMO PARTIDORA.

Atentamente,



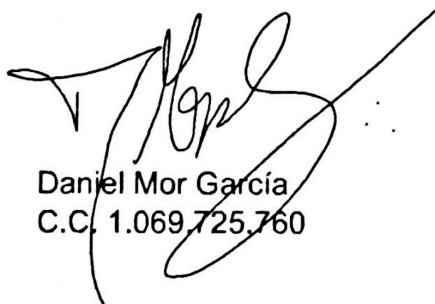
LUZ ESPERANZA PIMENTEL SALINAS
C.C. No 41.668.616
T. P. No 39.475 del C. S.J.
Esperanzapimentel1@yahoo.com

Señor
JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DE: EDGAR SAAD MOR VERNAZA
Demandantes: DANIEL MOR GARCÍA Y EDGAR SAAD MOR GARCÍA
Radicación: 2020-263

DANIEL MOR GARCÍA y EDGAR SAAD MOR GARCÍA en nuestra calidad de herederos determinados y dándole alcance al poder principal allegado ante su despacho, manifestamos que le otorgamos la facultad de celebrar el trabajo de partición y/o adjudicación a nuestra apoderada Dra. LUZ ESPERANZA PIMENTEL SALINAS identificada con C.C. No. 41.668 616 y T.P. No. 39.475, conservando las demás facultades que han sido otorgadas.

Atentamente,



Daniel Mor García
C.C. 1.069.725.760



Edgar Saad Mor García
C.C. 1.020.751.158

De: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de junio de 2021 4:44 p. m.

Para: Daniel Mor García <morgarcia14@hotmail.com>

Asunto: RE: Designación partidador. CAUSANTE EDGAR SAAD MOR VERNAZA RADICADO 2020-263

Buena tarde

Acuso recibido.

Cordialmente,
Leydy Maricela Burbano Mejoy
Asistente Social.

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.
Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba
Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. Muchas gracias.Crear respuesta con Muchas gracias.Gracias.Crear respuesta con Gracias.Cordial saludo.Crear respuesta con Cordial saludo.

¿Las sugerencias anteriores son útiles?
Sí/No

Responder
Responder a todos
Reenviar

DG

Daniel Mor García
Jue 10/06/2021 12:49 PM
SEÑORES JUZGADO 27 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CIUDAD REFERENCIA SUCESIÓN INTESTADA DE EDGAR SAAD MOR VERNAZA RADICADO 2020 263 Como representante judicial de los señores EDGAR SAAD MOR GARCÍA y DANIEL MOR GARCÍA, me permito poner a su disposición documento

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/08/2021 2:59 PM

Para: jcramirezcarvajal@gmail.com <jcramirezcarvajal@gmail.com>

Buenas tardes, acuso recibido

Cordialmente

Diana Avila Florez

Escribiente

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.